

SEÑOR

JUEZ CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTES: PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA Y LILIANA ATEHORTÚA

DEMANDADA: ORFILIA OCAMPO DE ÁLZATE Y MARIA INES ATEHORTUA.

RAD :17174408900420230010100

Asunto: Reposición y en subsidio Apelación de auto interlocutorio #54

OMAR RUIZ JIMÉNEZ, persona mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la C.c. 93.287.290. de Líbano tol, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.64.320. del C.S. de la J. con email omarruizabog@hotmail.com , A Usted Señor Juez, con el debido acatamiento, por medio del presente y haciendo uso del poder conferido por la señora ORFILIA OCAMPO DE ALZATE, me permito Interponer **Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación**, en contra del auto Interlocutorio #54 y para lo cual me permito expresar:

- Dado el actuar procesal de la parte demandante, tenemos que no solo existe **Nulidad por la Indebida notificación, al dirigirse la notificación a un sitio diferente al de la residencia y domicilio de quien debía ser notificada señora ORFILIA OCAMPÓ DE ALZATE,** a pesar del conocimiento que tenía la parte demandante desde el 27 de Abril de 2022, fecha de la audiencia de tramite acaecida dentro del proceso 2021-00083, de que la dirección de la demandada era y es la Calle 9 #10-14 de Chinchiná, lo que conlleva inexorablemente a que la actuación posterior al auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia, se encuentre **viciada de Nulidad Absoluta; de igual predicado**, ha de tenerse la carencia de notificación por aviso, a que alude el art.292 del C.G. del P., la cual fue eludida por la parte Demandante y omitida por el despacho, lo que converge en la aviación sustancial a los derechos

fundamentales de la Demandada ORFILIA OCAMPO DE ALZATE. , como son el Debido Proceso y, el derecho de defensa.

-Dada la interposición del Incidente de Nulidad, en el proceso de la referencia, ha de dársele tramite a dicho incidente, antes de proceder a llevarse acabo la diligencia de Venta en pública subasta del bien objeto de la división, toda vez, que, de la prosperidad del mismo, habrá de reponerse la actuación, incluso desde el auto admisorio de la demanda, su correspondiente notificación y traslado.

Por tal razón y ante el asomo de la Nulidad de todo lo actuado, es necesario dejar sin efectos jurídicos el auto recurrido, itero, hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad respectivo.

Por lo antedicho solicito se sirva **Reponer** en todas sus partes el auto recurrido; en subsidio **Apelo**.

Del Señor Juez.

Respetuosamente.



OMAR RUIZ JIMENEZ

C.C.93.287.290. DE LIBANO0 Tol.

T.P.64320 del C.S. de la J.